

El Banco - Magdalena, enero, veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que la apoderada del demandante solicitó que se aclare el auto que libró mandamiento de pago, respecto al decreto de la medida cautelar. Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA

El Banco - Magdalena, enero, veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: PEDRO NEL RICO MARTÍNEZ C.C. 12.563.722

DEMANDADO: CAMILO ALFONSO ESCALANTE C.C. 5.002.906

RAD: 47-245-31-05-001-2023-00103-00.

Mediante memorial allegado al expediente el 17 de enero de 2024, la Dra. Eira Luz Rangel Urrutia ha solicitado se aclare el embargo decretado en el auto que libró mandamiento de pago, específicamente sobre la prelación de embargo de una camioneta que ha sido embargada en este proceso.

Respecto a la aclaración de providencias, el art. 285 del C.G. del P., aplicable al proceso laboral por el principio de integración normativa establecida en el art. 145 del C.P. del T. y S.S. establece: “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*” el inciso 2do ibidem establece “*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*” (subrayado y negritas fuera del texto)

Con fundamento en el aparte normativo transcrito, se tiene que no es procedente la aclaración del mandamiento de pago, puesto que revisado el contenido de esta, no se observa frase o palabra alguna que genere duda respecto de lo decidido por el despacho; por otro lado, se tiene que el

mandamiento de pago en este proceso fue proferido el 28 de noviembre de 2023, estando este debidamente ejecutoriado y fuera de término la aclaración pedida.

Aunado a lo anterior no se debe olvidar, que el despacho que, mediante auto dictado el 14 de diciembre de 2023, se decretó la suspensión del proceso por el término de seis meses a partir del 05 de enero de 2024, petición realizada de forma expresa por las partes, ante lo cual, estando suspendido el proceso, no es dable a las partes presentar solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65b4bf5a6955fe40accce47794637ddc7009fc77ec0265fa4a29e5ad7a76e15**
Documento generado en 25/01/2024 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>